En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 131 de 2 de noviembre de 2018.

Pamplona, 13 de diciembre de 2018.

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Enmienda núm. 1

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto tres del artículo 1, por el que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que introduce un nuevo artículo 3 quater.

Donde dice, en el primer párrafo del nuevo artículo 3 quater:

“Las deducciones fiscales para garantizar el derecho de acceso a vivienda a las que se refiere el apartado 2 del artículo 3 bis de la presente ley foral tendrán las siguientes modalidades:”

Debe decir:

“1. Las deducciones fiscales para garantizar el derecho de acceso a vivienda a las que se refiere el apartado 2 del artículo 3 bis de la presente ley foral tendrán las siguientes modalidades:” .

Y deben sustituirse los apartados 4 y 5 en el mismo artículo por 2 y 3.

Motivación: corrección un error material de numeración incorrecta.

Enmienda núm. 2

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del primer párrafo de la letra a) del apartado tres del artículo 1.

“a) Deducción por arrendamiento para emancipación: destinadas a personas de edad comprendida entre 23 y 35 años inclusive, cuyas rentas incluidas las exentas no superen 20.000 euros si el solicitante no es miembro de una unidad familiar o, caso contrario, 30.000 euros conjuntamente con el resto de miembros de la unidad familiar”.

Motivación: Es razonable elevar la edad de beneficiarios de deducción por arrendamiento para emancipación hasta los 35 años de edad.

Enmienda núm. 3

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto tres del artículo 1, por el que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que introduce un nuevo artículo 3 quater.

Donde dice, en la letra a) del apartado 1 del nuevo artículo 3 quater:

“a) Deducción por arrendamiento para emancipación: destinada a personas de edad comprendida entre 23 y 30 años inclusive, cuyas rentas incluidas las exentas no superen 20.000 euros si el solicitante no es miembro de una unidad familiar o, caso contrario, 30.000 euros conjuntamente con el resto de miembros de la unidad familiar”

Debe decir:

“a) Deducción por arrendamiento para emancipación: destinada a personas empadronadas en Navarra de edad comprendida entre 23 y 30 años inclusive, cuyas rentas incluidas las exentas no superen 20.000 euros si el solicitante no es miembro de una unidad familiar o, caso contrario, 30.000 euros conjuntamente con el resto de miembros de la unidad familiar”.

Motivación: un requisito común, y lógico, a todas las ayudas y actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra resulta ser el empadronamiento en Navarra. Inclusive la definición del derecho subjetivo de acceso a vivienda hace referencia a “Toda persona empadronada en Navarra”. Sin embargo, y siendo además una prestación económica, procede dejar claro o reiterar esa necesidad de empadronamiento, para el caso de la deducción por arrendamiento para emancipación. No es necesario explicitarlo para el caso de deducción por acceso a vivienda, dado que se exige inscripción en el censo y la misma requiere dicho empadronamiento.

Enmienda núm. 4

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto tres del artículo 1, por el que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que introduce un nuevo artículo 3 quater.

Donde dice, en el punto 3 (en el texto original punto 5) del nuevo artículo 3 quater:

“5. Las distintas modalidades de deducción serán incompatibles entre sí y con la deducción por alquiler de vivienda establecida en el artículo 62.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como con las ayudas de emergencia o extraordinarias para el pago de gastos de alquiler concedidas por el Gobierno de Navarra, y con las subvenciones por arrendamiento previstas para el caso de las viviendas protegidas o adscritas a la Bolsa de Alquiler”.

Debe decir:

“3. Las distintas modalidades de deducción serán incompatibles entre sí y con la deducción por alquiler de vivienda establecida en el artículo 62.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como con las ayudas de emergencia o extraordinarias para el pago de gastos de alquiler concedidas por el Gobierno de Navarra cuando recaigan sobre la misma vivienda, y con las subvenciones por arrendamiento previstas para el caso de las viviendas protegidas o adscritas a la Bolsa de Alquiler”.

Motivación: la deducción se declara incompatible con la percepción de ayudas de emergencia o extraordinarias, pero siempre y cuando el objeto de la deducción y las ayudas sea el pago del alquiler de la misma vivienda. En el extremo, y dado que durante un mismo ejercicio puede residirse en más de una vivienda, la percepción de una ayuda extraordinaria por residir en X no ha de impedir el derecho a disfrutar de esta deducción si más adelante se residiera en otra vivienda Y, y fuera sobre esta por la que se disfrutara de dicha deducción.

Enmienda núm. 5

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición al punto tres del artículo 1, por el que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que introduce un nuevo artículo 3 quater.

Se añade un nuevo párrafo al nuevo artículo 3 quater:

“4. La gestión de este sistema de deducciones fiscales para garantizar el derecho de acceso a vivienda se llevará a cabo a través de la misma sociedad pública instrumental que gestione el censo de solicitantes de vivienda protegida. No obstante lo anterior, corresponde a la dirección general competente en materia de vivienda dictar los actos y resoluciones derivados de su gestión”.

Motivación: por conocimiento, mejor aprovechamiento de recursos materiales y cualificación de las personas trabajadoras, y por una necesaria coordinación con la gestión del censo, es obligado que su llevanza corresponda a la misma sociedad pública que es responsable del censo de solicitantes de vivienda protegida.

Enmienda núm. 6

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto siete del artículo 1, por el que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Donde dice, en el nuevo subapartado 8 de lo que sería el artículo 34 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra:

“8. Para la concesión o renovación de la cédula de habitabilidad de cualquier vivienda, será necesario contar con el Informe de Evaluación de Edificios cuando el mismo sea exigible y el edificio sea propiedad de una única persona física o jurídica”.

Debe decir:

“8. Para la concesión o renovación de la cédula de habitabilidad de cualquier vivienda, será necesario contar con el Informe de Evaluación de Edificios, con el resultado de apto o apto con deficiencias leves, cuando el mismo sea exigible y el edificio sea propiedad de una única unidad familiar, persona física o jurídica”.

Motivación: obviamente la exigencia del IEE es para asegurar la coherencia entre habitabilidad (interior de las viviendas) y adecuación estructural y demás de las viviendas. Pero se exige el IEE con un resultado positivo, lo cual parece obvio, pero quizás sea mejor explicitarlo expresamente en la ley.

Enmienda núm. 7

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un apartado noveno al artículo 31 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, con el siguiente texto:

“9. Se habilitará un sistema para que las personas solicitantes que tuvieran derecho a participar en un procedimiento de adjudicación puedan elegir la promoción o promociones concretas a las que deseen optar, previa explicación detallada sobre la oferta de dichas promociones.

En los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas en régimen de compraventa solo se podrá optar a aquella promoción o promociones concretas que previamente hayan sido elegidas por la persona solicitante”.

Motivación: En la Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018, ya se contemplaba esa previsión, con el siguiente texto:

“Disposición adicional vigésima novena. Participación en el procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas en régimen de compraventa a través del censo de solicitantes de vivienda protegida.

Solo participarán en el proceso de adjudicación de las viviendas protegidas en régimen de compraventa a través del censo de solicitantes las personas que hubieran elegido la promoción o promociones concretas a las que deseen optar, previa explicación detallada sobre la oferta de promociones actuales.

Se habilita al Gobierno de Navarra para modificar mediante disposición reglamentaria lo dispuesto en la presente disposición”.

Aplicado ese sistema durante este año 2018 pasado, y visto que no se han producido incidencias ni reclamaciones, y que se ha mejorado la agilidad y la eficiencia del procedimiento de adjudicación, procede incluirlo como definitivo en la normativa. Para el caso de las viviendas en arrendamiento, de momento se sigue con el sistema actual, sin perjuicio de su modificación futura.

Enmienda núm. 8

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición del artículo uno. Se modifica el artículo 42 bis, de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

El apartado 3 del artículo 42 bis, pasará a tener la siguiente redacción:

 “3. No tendrán la consideración de viviendas deshabitadas las siguientes:

a) Las viviendas habituales. Se presumirá tal carácter para aquellas que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus titulares por declararse como tal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y en ausencia de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las que consten como domicilio de empadronamiento en un municipio de Navarra de sus titulares.

b) Las viviendas de las personas físicas cuyo uso sea el de esparcimiento o recreo, entendiendo como tales las que constituyan segunda residencia de su titular. Podrá tener a estos efectos tal consideración únicamente una vivienda por persona o unidad familiar. En caso de que una persona o unidad familiar sea titular de dos viviendas, se presumirá como vivienda cuyo uso es el de esparcimiento o recreo la vivienda que conforme el punto anterior no tenga la consideración de vivienda habitual. En caso de que una persona o unidad familiar sea titular de tres o más viviendas, se presumirá como vivienda cuyo uso es el de esparcimiento o recreo la vivienda con mayor valor catastral entre las que no tengan la consideración de vivienda habitual.

c) Las edificaciones destinadas a un uso regulado en la legislación turística siempre que cuenten con las correspondientes licencias urbanísticas y de apertura, además de con los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de turismo y con el resto de autorizaciones sectoriales que, en su caso, resulten de aplicación.

d) Las viviendas que sean usadas de forma efectiva mediante su arrendamiento como fincas urbanas celebrado por temporadas, sea esta de verano o cualquier otra, y el celebrado para ejercerse en la finca una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial, cultural o docente, siempre que cuenten con los requisitos legales para su ejercicio, y tengan, al menos, una ocupación no inferior a treinta días en un año.

Enmienda núm. 9

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición al artículo 1. Se modifica el artículo 42 quater, de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

El apartado 1 del artículo 42 quater, pasará a tener la siguiente redacción:

“1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estarán obligadas a proporcionar a la Administración de la Comunidad Foral y a las entidades locales, que hayan obtenido la oportuna delegación de competencias, del lugar donde estén radicadas las viviendas, a requerimiento de cualquiera de ellas, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes que pudieran incidir, directa o indirectamente, en la indagación de las situaciones de no habitación o de las personas o entidades responsables de tales situaciones. Igualmente, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra estará obligada a proporcionar a las entidades locales del término municipal donde estén radicadas las viviendas cuando hayan obtenido la oportuna delegación, cuantos datos e informes obren en su poder que permitan incidir, directa o indirectamente, en la indagación de las situaciones de no habitación o de las personas o entidades responsables de tales situaciones”.

El apartado 5 del artículo 42 quater, pasará a tener la siguiente redacción:

“5. Las compañías suministradoras de servicios de agua, electricidad y gas, cuando así sea solicitado por el departamento competente en materia de vivienda o por las entidades locales, que hayan obtenido la oportuna delegación de competencias, del lugar donde estén radicadas las viviendas, remitirán, sin necesidad de contar con el consentimiento de las personas afectadas, en los términos dispuestos en la normativa reguladora de la protección de datos, la información que se precise sobre los consumos medios que presentan las viviendas con la ubicación que a este fin se especifique en la petición. Serán objeto de envío, si así se requieren, los listados de todas aquellas viviendas o grupos de viviendas que tengan consumos por debajo de los expresamente indicados, con expresión del nombre de la vía, calle o plaza en la que se ubiquen cada una de las viviendas contenidas en la relación objeto de remisión, así como del nombre y apellidos o razón social de la persona titular del contrato y del domicilio y NIF o CIF de esta última. A este fin, la petición del citado departamento o entidad local podrá referirse bien a ubicaciones concretas a determinadas calles, vías o grupo de ellas o bien a ámbitos delimitados gráfica o descriptivamente señalados al efecto”.

“7. Con periodicidad anual y datos referidos a 31 de diciembre de cada año natural, y en cualquier momento a solicitud del departamento competente en materia de vivienda, las entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, y las entidades inmobiliarias, cualquiera que sea su domicilio social, remitirán, sin necesidad de contar con el consentimiento de las personas afectadas, en los términos dispuestos en la normativa reguladora de la protección de datos, con respecto al ámbito concreto que se delimite a este efecto, información sobre las viviendas de su titularidad que se encuentren deshabitadas con indicación, para cada una de ellas, de su ubicación detallada, referencia catastral, número de finca registral, nombre, apellidos, razón social, NIF o CIF. En caso de tener el carácter de vivienda protegida deberá especificarse expresamente, con indicación del número de expediente de calificación. El departamento competente en materia de vivienda podrá facilitar la información recibida a las entidades locales, que hayan obtenido la oportuna delegación de competencias, del lugar donde estén radicadas las viviendas”.

El apartado 8 del artículo 42 quater, pasará a tener la siguiente redacción:

“8. Las comunicaciones a que se refiere el presente artículo habrán de ser remitidas al departamento o entidad local solicitante en un plazo de treinta días a computar desde la recepción de la petición de información o desde la fecha a que hace referencia el apartado anterior”.

Motivación: la competencia corresponde al departamento competente en materia de vivienda, pero no obstante, caso que se ejerciera por delegación por parte de las entidades locales, han de tener estas asimismo las atribuciones necesarias para su implementación. Se establece la periodicidad mínima (anual) de la información a suministrar por parte de las entidades financieras y similares.

Enmienda núm. 10

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición al artículo 1. Se modifica el artículo 42 quinquies de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

El artículo 42 quinquies, pasará a tener la siguiente redacción:

“1. La competencia para el inicio, la tramitación y la resolución del procedimiento declarativo de vivienda deshabitada corresponde al departamento competente en materia de vivienda. Dicha competencia podrá ser delegada, previa petición, en las entidades locales que acrediten disponer de los recursos necesarios para ejercerla. El departamento competente en materia de vivienda es competente, en todo caso, para la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que en su caso se instruyan.

2. El procedimiento se entenderá con la persona titular registral o, en su defecto, con la persona titular catastral de la vivienda o grupo de viviendas, considerándose personas interesadas, igualmente, en su caso, a las titulares de derechos reales y situaciones jurídicas, inscritos y anotados en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de las comunicaciones a las titulares de derechos o intereses legítimos.

3. En caso de que la vivienda o grupo de viviendas pertenezca en régimen de pro indiviso a varias personas titulares o a una comunidad o entidad sin personalidad jurídica y no se tenga constancia de la representación legal, cada una de las titulares del pro indiviso y todas y cada una de las personas que componen la comunidad, tendrán, en atención a la responsabilidad solidaria que ostentan, la consideración de representante a los efectos de la tramitación de este procedimiento, sin perjuicio de la comunicación a los demás cotitulares o personas de la comunidad.

4. El procedimiento se iniciará mediante acuerdo del órgano correspondiente del departamento competente en materia de vivienda o, en su caso, de la entidad local.

5. En el acuerdo de inicio del procedimiento contradictorio se especificarán los indicios de no habitación que dan lugar a la apertura del procedimiento y las medidas de fomento que se ofrezcan al titular o titulares destinadas a facilitarles el arrendamiento de la vivienda o la rehabilitación protegida de la misma, y se abrirá el trámite de audiencia por un período de diez días a contar desde la notificación del mismo en el que las personas interesadas podrán alegar lo que tuvieren por conveniente y aportar o proponer las pruebas oportunas, o en su defecto aceptar dichas medidas de fomento.

6. En caso de que las personas interesadas acrediten o justifiquen la inexistencia de los indicios de no habitación que hubiesen motivado el inicio del procedimiento contradictorio, se dictará resolución de terminación estimando las alegaciones formuladas en este sentido y ordenando el archivo del procedimiento.

7. Si no se presentasen alegaciones o si las alegaciones de las personas interesadas no desvirtuasen los indicios de no habitación que motivaron la incoación del procedimiento, y las medidas de fomento no se aceptaran, se dictará resolución declarando la vivienda como deshabitada, de la cual se dará traslado al Registro de Viviendas Deshabitadas al objeto de proceder a su inscripción.

8. En el supuesto de que alguna o algunas de las medidas de fomento destinadas a facilitar el arrendamiento de la vivienda sean aceptadas y exista el compromiso de dar efectiva habitación a la vivienda en el plazo máximo de tres meses, se dictará resolución suspendiendo el procedimiento a los efectos del cómputo del plazo máximo de resolución.

9. En el supuesto de que alguna o algunas de las medidas de fomento destinadas a facilitar la rehabilitación de la vivienda sean aceptadas y exista el compromiso de solicitar la calificación provisional de rehabilitación protegida de la vivienda en el plazo máximo de tres meses, se dictará resolución suspendiendo el procedimiento a los efectos del cómputo del plazo máximo de resolución.

10. Acreditada la efectiva habitación de la vivienda por un plazo superior a seis meses, o la presentación de solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida, se dictará resolución archivando el procedimiento. En caso contrario, transcurridos los plazos indicados en los apartados anteriores sin que la propiedad haya comunicado el inicio de la situación de efectiva habitación, o si dicha habitación lo fuera por un plazo inferior a seis meses, o si no se hubiera presentado la solicitud de rehabilitación protegida de la vivienda, se reanudará el procedimiento dictándose resolución declarando la vivienda como deshabitada, de la cual se dará traslado al Registro de Viviendas Deshabitadas al objeto de proceder a su inscripción.

11. El plazo máximo para resolver el procedimiento contradictorio para la declaración de una vivienda deshabitada y notificar su resolución será de un año desde su incoación, transcurrido el cual se producirá la caducidad”.

Motivación: se simplifica el procedimiento administrativo existente, sin menoscabo de ser bastante garantista. Se introduce como medida de fomento aceptable la rehabilitación protegida de la vivienda. Por otro lado, la potestad sancionadora (aplicable solo a las personas jurídicas) es competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como la competencia para tramitar el procedimiento de declaración de las viviendas deshabitadas. Pero se deja abierta la posibilidad de actuación, por delegación, de los Ayuntamientos, y siempre que así lo soliciten.

Enmienda núm. 11

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición al artículo 1. Se modifica el artículo 42 sexies, de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

El artículo 42 sexies pasará a tener la siguiente redacción:

“1. Se crea el Registro de Viviendas Deshabitadas como instrumento para el control y seguimiento de las viviendas que, por concurrir los supuestos previstos en esta ley foral, hayan sido declaradas deshabitadas. Tendrán acceso a dicho Registro las resoluciones declarativas de viviendas deshabitadas y otras resoluciones que reflejen actuaciones o circunstancias con incidencia en la situación de no habitación.

2. La efectiva constitución del Registro de Viviendas Deshabitadas por el departamento competente en materia de vivienda conllevará la creación de un fichero de datos de titularidad pública, a los efectos previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, y con arreglo a lo establecido sobre la creación de tales ficheros en la normativa vigente.

3. El Registro de Viviendas Deshabitadas de Navarra se integra en el Registro General de Viviendas de Navarra y su organización y funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el título VII de esta ley foral, sin perjuicio de las especialidades contempladas en el presente título.

4. La inscripción en el Registro de Viviendas Deshabitadas de Navarra tendrá los siguientes efectos:

a) Inclusión en el censo de viviendas deshabitadas del Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Foral reguladora de las Haciendas Locales de Navarra.

b) Servir de base para la incoación del correspondiente expediente sancionador o expropiatorio cuando así corresponda.

c) Proporcionar información y datos estadísticos para servir de instrumento informativo al servicio de las políticas públicas.

5. La cancelación de la inscripción de una vivienda en el Registro de Viviendas Deshabitadas de Navarra requerirá la previa acreditación de la efectiva habitación de la misma durante seis meses ininterrumpidos. Si no quedara acreditada la efectiva habitación, se concederá a la persona interesada un plazo de audiencia de 10 días hábiles, transcurrido el cual se dictará resolución manteniendo o, en su caso, cancelando la inscripción, dándose traslado de la misma al Registro de Viviendas Deshabitadas de Navarra a los efectos oportunos.

Será responsabilidad de los titulares registrales o catastrales comunicar cualquier alteración que afecte a los datos incluidos en la inscripción o a la propia inscripción en el Registro, debiendo acompañar los documentos o pruebas en los que se acredite la alteración producida.

6. Las actividades de comprobación y control a efectos de determinar por parte del departamento competente en materia de vivienda la existencia de viviendas deshabitadas, y sin perjuicio de conceder la delegación a las entidades locales que lo soliciten, se realizará conforme a la planificación que se establezca en el Plan bienal de control e inspección en materia de vivienda”.

Motivación: Se suprime la referencia al desarrollo reglamentario existente en el apartado 3 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, debido a que las nuevas previsiones propuestas en la proposición de ley lo hacen innecesario. Condicionar la puesta en marcha del Registro de Viviendas Deshabitadas a la aprobación de una norma reglamentaria posterior no sólo sería por tanto injustificable sino que además supondría un considerable retraso en la efectiva puesta en marcha del registro. Se incluye en su lugar la referencia –necesaria– a que el mismo se integra en el Registro General de Viviendas de Navarra y se rige, por tanto, por las disposiciones aplicables a este.

Además, se regulan otra serie de cuestiones importantes como los efectos de la inscripción en el registro y el procedimiento para la cancelación de la inscripción. Por último, se añade la referencia a que los procedimientos iniciados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se irán tramitando conforme a la planificación previamente realizada por el departamento competente en materia de vivienda.

Enmienda núm. 12

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 2.

Donde dice:

“Artículo 2. Modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Uno. Se añade un artículo 68 quinquies al Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la siguiente redacción:”

Debe decir:

“Artículo 2. Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Uno. Adición de un artículo 68 quinquies”.

Motivación: se corrige una cuestión de técnica legislativa: el artículo 2 de la proposición de Ley Foral modifica el Decreto Foral Legislativo 4/2008, añadiendo mediante el apartado uno un artículo 68 quinquies y mediante el apartado dos una disposición transitoria vigesimoséptima al mencionado Decreto Foral Legislativo.

El Decreto Foral Legislativo 4/2008, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consta de un artículo único, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, una disposición final única y un anexo. En el anexo es donde se recoge propiamente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y es a dicho Texto Refundido al que el artículo 2 debe adicionar el nuevo artículo 68 quinquies y la disposición transitoria vigesimoséptima.

Enmienda núm. 13

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del punto 1 de la letra A del apartado uno del artículo 2 (artículo 68 quinquies).

“1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento de vivienda que constituya su residencia habitual y permanente que tenga una edad comprendida entre los 23 y los 35 años inclusive, tendrá derecho a una deducción del 50% de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo, con un límite máximo de 250 euros mensuales”.

Motivación: Es razonable elevar la edad de beneficiarios de deducción por arrendamiento para emancipación hasta los 35 años de edad.

Enmienda núm. 14

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto uno del artículo 2, por el que se añade un nuevo artículo 68 quinquies.

Donde dice, en el apartado 2 de la letra A.

“2. El importe de esta deducción se abonará de forma anticipada, por el departamento competente en materia de vivienda, previa justificación de la renta satisfecha cada trimestre”.

Debe decir:

“2. El importe de esta deducción se abonará de forma anticipada, previa justificación, ante el departamento competente en materia de vivienda, de la renta satisfecha cada trimestre”.

Motivación: Aunque sea el departamento de competente en materia de vivienda quien gestione y reconozca el derecho al anticipo, el pago lo ordena y ejecuta el departamento competente en materia tributaria contra el presupuesto de ingresos de IRPF. Por ese motivo desaparece la mención a quien realiza el pago pero manteniendo que la acreditación del pago del alquiler se haga ante el departamento de competente en materia de vivienda que es quien gestiona y reconoce el derecho a la deducción.

Enmienda núm. 15

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto uno del artículo 2 por el que se añade un nuevo artículo 68 quinquies.

Donde dice, en el apartado 1 de la letra B.

“1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento que constituya su residencia habitual y permanente cuyos ingresos familiares ponderados no superen 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), tendrá derecho a una deducción:”

Debe decir:

“1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento que constituya su residencia habitual y permanente cuyos ingresos familiares ponderados sean inferiores a 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), tendrá derecho a una deducción:”

Motivación: Es inexacto. En el resto del texto propuesto siempre hace referencia a ingresos inferiores a 1,7 veces SARA.

Enmienda núm. 16

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto uno del artículo 2 por el que se añade un nuevo artículo 68 quinquies.

Donde dice, en la letra b) del apartado 1 de la letra B:

“b) del 60% de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo si es beneficiario del programa de vivienda de integración social en arrendamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, o norma que lo sustituya, con una antigüedad igual o superior a dos años a 1 de enero de cada año natural”.

Debe decir:

“b) del 60% de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo si es beneficiario del programa de vivienda de integración social en arrendamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, o norma que lo sustituya, con una antigüedad igual o superior a dos años a 1 de enero de cada ano natural. Haber disfrutado de esta deducción no será impedimento para posteriormente tener derecho a las subvenciones previstas para el caso de arrendamiento de viviendas de protección oficial de alquiler de integración social recogidas en el artículo 74 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda”.

Motivación: el acceso a esta deducción para el caso del programa de vivienda de integración social no ha de ser impedimento para poder acceder a la subvención incrementada que recoge el artículo 74 del Decreto Foral 61/2013, vistas las especiales condiciones de las familias afectadas.

Enmienda núm. 17

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto uno del artículo 2, por el que se añade un nuevo artículo 68 quinquies.

Donde dice, en el apartado 2 de la letra B.

“2. El importe de esta deducción se abonará de forma anticipada, por el departamento competente en materia de vivienda, previa justificación de la renta satisfecha cada mes”.

Debe decir:

“2. El importe de esta deducción se abonará de forma anticipada, previa justificación, ante el departamento competente en materia de vivienda, de la renta satisfecha cada mes”.

Motivación: Aunque sea el departamento de competente en materia de vivienda quien gestione y reconozca el derecho al anticipo, el pago lo ordena y ejecuta el departamento competente en materia tributaria contra el presupuesto de ingresos de IRPF. Por ese motivo desaparece la mención a quien realiza el pago pero manteniendo que la acreditación del pago del alquiler se haga ante el departamento de competente en materia de vivienda que es quien gestiona y reconoce el derecho a la deducción.

Enmienda núm. 18

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del punto 5 de la letra C del apartado uno del artículo 2 (artículo 68 quinquies).

“5. El precio del alquiler de la mencionada vivienda no podrá superar los 700 euros mensuales”

Motivación: Adaptar el importe a la realidad del precio medio de la vivienda de alquiler.

Enmienda núm. 19

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto uno del artículo 2, por el que se añade un nuevo artículo 68 quinquies.

Donde dice, en el apartado 3 de la letra D:

“3. El abono de la deducción de forma anticipada se realizará a periodo vencido, previa justificación del pago del arrendamiento. Se exigirá la domiciliación bancaria de dicho pago, y a tal efecto será obligatorio adjuntar copia digitalizada de recibo bancario en el que se deberá especificar la identificación del arrendador, la dirección física de la vivienda y el período al que corresponde el abono”.

Debe decir:

“4. El abono de la deducción de forma anticipada se realizará a periodo vencido, previa justificación del pago del arrendamiento. Se exigirá el pago bancario del mismo, y a tal efecto será obligatorio adjuntar copia digitalizada del recibo o transferencia bancaria en el que se deberá especificar la identificación del arrendador, la dirección física de la vivienda y el período al que corresponde el abono”.

Y deben sustituirse los apartados 4, 5 y 6 del mismo artículo por 5, 6 y 7.

Motivación: amén del error material, la numeración es 4 en lugar de 3, no ha de exigirse la domiciliación bancaria necesariamente, si bien si el pago por banco, sea domiciliación, transferencia, o incluso ingreso en ventanilla.

Enmienda núm. 20

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto dos del artículo 2.

Donde dice:

“Dos. Se añade una disposición transitoria vigesimoséptima al Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Disposición transitoria vigesimoséptima. Aplicación de las deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda en 2019 y 2020.

Durante los años 2019 y 2020 sólo podrán solicitar la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda los sujetos pasivos que a 1 de enero de cada uno de los mencionados años lleven más de dos años inscritos de forma ininterrumpida en el Censo de Solicitantes de vivienda protegida, tengan ingresos familiares ponderados inferiores a 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), y tengan hijos menores a cargo que consten registrados en su inscripción en el Censo con anterioridad a dicha fecha”.

Debe decir:

“Dos. Adición de una disposición transitoria vigesimoséptima.

Disposición transitoria vigesimoséptima. Aplicación de las deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda en 2019 y 2020.

Durante los años 2019 y 2020 sólo podrán solicitar la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda los sujetos pasivos que a 1 de enero de cada uno de los mencionados años lleven más de dos años inscritos de forma ininterrumpida en el Censo de Solicitantes de vivienda protegida, tengan ingresos familiares ponderados inferiores a 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), y tengan hijos menores de edad a cargo, o hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que consten registrados en su inscripción en el censo con anterioridad a dicha fecha”.

Motivación: primeramente se corrige una cuestión de técnica legislativa: el artículo 2 de la proposición de Ley Foral modifica el Decreto Foral Legislativo 4/2008, añadiendo mediante el apartado uno un artículo 68 quinquies y mediante el apartado dos una disposición transitoria vigesimoséptima al mencionado decreto foral legislativo.

El Decreto Foral Legislativo 4/2008, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consta de un artículo único, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, una disposición final única y un anexo. En el anexo es donde se recoge propiamente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y es a dicho Texto Refundido al que el artículo 2 debe adicionar el nuevo artículo 68 quinquies y la disposición transitoria vigesimoséptima.

Por otro lado, y por coherencia con el resto de normativa vigente en materia de vivienda protegida, se equipara a los hijos menores de edad los mayores de edad incapacitados judicialmente.

Enmienda núm. 21

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 3.

«Artículo 3. Modificación del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 8, que pasará a tener la siguiente redacción:

“2. A los efectos previstos en el presente decreto foral, las fechas de referencia para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ante las Administraciones tributarias competentes serán las previstas en el artículo 6 del presente decreto foral, con referencia al último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 27, que pasará a tener la siguiente redacción:

“2. Las subvenciones se devengarán en función de los niveles de ingresos familiares ponderados de los solicitantes, expresados en número de veces el IPREM, correspondientes al último período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo plazo de presentación de declaraciones haya concluido en el momento de la correspondiente solicitud”».

Motivación: para que a la hora de ponderar los ingresos, siempre se tomen los de la última declaración de renta presentada, como una mejor medida para ponderar la capacidad económica de los solicitantes de cualquier actuación en materia de vivienda protegida.

Enmienda núm. 22

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 3 apartado tres. Se suprime el punto 5 del artículo 28 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

«Tres. Se elimina el punto 5 del artículo 28, que decía:

“5. En el caso de renovación o prórroga de los contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial y viviendas adscritas a la bolsa de alquiler en los que sus arrendatarios sean perceptores de la renta de inclusión social o prestación que la sustituya, se reconocerá una subvención del 75% de la renta para la nueva anualidad”».

Motivación: con la introducción del nuevo índice SARA, y su fórmula de actualización, se eliminan las incoherencias a la hora de ponderar los ingresos para el caso de los perceptores de renta garantizada, que motivaron esa modificación en la Ley Foral 22/2016. Además, la existencia de estímulos al empleo introduce un elemento de confusión en algunos casos.

Enmienda núm. 23

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 4.

«Artículo 4. Modificación del Decreto Foral 25/2011, de 28 de marzo, que regula el Censo de solicitantes de vivienda protegida.

Se modifica el apartado 3 del artículo 7, que pasará a tener la siguiente redacción:

“3. El cumplimiento de estos requisitos de capacidad económica deberá acreditarse en cada una de las fechas a las que se refiere el artículo 2 de este decreto foral con referencia al último período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido”.

Motivación: necesaria para que a la hora de ponderar los ingresos, siempre se tomen los de la última declaración de renta presentada, como una mejor medida para ponderar la capacidad económica de los solicitantes de cualquier actuación en materia de vivienda protegida.

Enmienda núm. 24

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación, por adición de un párrafo, de la exposición de motivos.

Se añade un nuevo párrafo entre el segundo y tercero del punto I, tras la frase “Estado social alguno” con la siguiente redacción:

“En la vivienda, en su calidad de hogar, se une la dimensión de resguardo y refugio, y una dimensión más íntima y relacional donde se proyectan nuestras necesidades más básicas· relativas a seguridad, afecto, aceptación, etc. Es indudable que sin un techo adecuado y seguro no se cuenta con la necesaria calidad de vida, lo que atenta directamente contra la salud física y mental. Asimismo, la no disponibilidad de una vivienda, o bien la pérdida de ella, supone un deterioro tal de las condiciones de vida que no solo dificulta factores tan diversos como la formación de nuevos hogares y estructuras familiares, la emancipación juvenil o la movilidad geográfica, sino que, en último término, puede conducir a situaciones de exclusión social.

La vivienda contribuye a que una persona o unidad familiar pueda desarrollar con autonomía y responsabilidad su aportación a la construcción social, de la que todos formamos parte”.

Motivación: se hace necesario significar en la exposición de motivos la “dimensión relacional” de la vivienda, cuestión de suma importancia, ya que, según cómo se comprenda y defina la realidad que se quiere potenciar, serán unas u otras las actuaciones y concreciones de la norma que nos ocupa y su evolución en el futuro.

Enmienda núm. 25

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación, por adición de un párrafo, de la exposición de motivos.

Se añade un nuevo párrafo al punto II, tras el último existente, con la siguiente redacción:

“En la consecución de esa función social de la vivienda, ocupa un lugar preferente el objetivo de impedir que existan viviendas deshabitadas. En ese sentido, la presente ley foral aclara algunos conceptos como el de vivienda de esparcimiento y recreo, simplifica el procedimiento para declarar las viviendas deshabitadas introduciendo, además, como medidas de fomento las encaminadas a lograr la rehabilitación protegida de las viviendas, e integra el Registro de Viviendas Deshabitadas en el existente Registro de Viviendas. Todo ello con el propósito de facilitar la aplicación de las previsiones legales al respecto desde la entrada en vigor de la presente ley foral”.

Motivación: introducir en la exposición de motivos las novedades relativas a las viviendas deshabitadas, su declaración, procedimiento y registro.